

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Fecha de Ingreso: _____
Libro: 3 Folio: 107 Casilla: 49

ACUERDO GUBERNATIVO No. 133 - 2015

GUATEMALA, 18 MAY 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 19 de las Disposiciones Transitorias y finales de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo queda facultado para realizar las gestiones que tiendan a resolver la situación de los derechos de Guatemala respecto a Belice, de conformidad con los intereses nacionales; y que todo texto definitivo deberá ser sometido por el Congreso de la República al procedimiento de consulta popular:

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso de negociación que se ha desarrollando con el objeto de resolver el diferendo territorial existente entre Guatemala y Belice, bajo los auspicios de la Organización de los Estados Americanos, delegados de ambos países, debidamente autorizados, concluyeron de común acuerdo un proyecto de "Protocolo al Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para someter el Reclamo Territorial, Insular y Marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia".

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo al Acuerdo Especial deberá ser suscrito por Guatemala y Belice para que puedan efectuarse consultas populares de forma simultánea o separada, en las fechas más convenientes para las Partes y así someter el reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia, para que esta determine, de conformidad con las reglas aplicables del derecho internacional, toda y cualquier reclamación territorial, insular y marítima de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores como la Procuraduría General de la Nación se han manifestado favorablemente respecto a la suscripción del citado Protocolo al Acuerdo Especial, y además, por tratarse de un asunto de especial trascendencia, el Organismo Ejecutivo debe tomar la decisión que más convenga a los intereses de la Nación, por lo que es precedente emitir el presente Acuerdo.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 171 literal l), apartado 5, 173 y 183 literales e), n), ñ) y o) de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como el artículo 19 de las Disposiciones Transitorias y Finales de ese cuerpo legal; y



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

artículos 16, 17, 27, literal j) y 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto número 114-97 del Congreso de la República; así como el Artículo 39 de la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Que el Estado de Guatemala suscriba el Protocolo Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para Someter el Reclamo Territorial, Insular y Marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 2. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores en el ejercicio de sus atribuciones, deberá suscribir en representación del Estado de Guatemala, en idioma español y en idioma inglés, el mencionado Protocolo al Acuerdo Especial.

Artículo 3. El texto, tanto en idioma español como en inglés del Protocolo al Acuerdo Especial que por este Acuerdo Gubernativo se encarga suscribir el Ministro de Relaciones Exteriores, es el siguiente:

PROTOCOLO AL ACUERDO ESPECIAL ENTRE GUATEMALA Y BELICE PARA SOMETER EL RECLAMO TERRITORIAL, INSULAR Y MARÍTIMO DE GUATEMALA A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA La República de Guatemala y Belice en lo sucesivo "las Partes"; CONVENCIDOS: Que el Derecho Internacional provee la base para la coexistencia pacífica y para la solución pacífica de controversias entre estados; TOMANDO EN CUENTA: Que las partes llegaron a la conclusión en el 2007 que todos los esfuerzos pacíficos para la resolución de la disputa, han sido agotados, salvo los medios jurídicos; RECORDANDO: Que Guatemala y Belice aceptaron la recomendación del Secretario General de la OEA de someter el reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia para un fallo definitivo, aceptación que Guatemala confirmó por escrito el 17 de diciembre de 2007 y nuevamente el 16 de junio de 2008; y Belice confirmó por escrito el 29 de mayo de 2008; CONSIDERANDO: Que el "Acuerdo Especial entre Guatemala y Belice para someter el reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia", firmado el 8 de diciembre de 2008, bajo los auspicios de la OEA, (En adelante el Acuerdo Especial), define el mecanismo para poner fin a dicho reclamo; REITERANDO: Que el objeto y propósito de dicho Acuerdo Especial es: poner fin definitivo a cualquier y toda diferencia entre las Partes, respecto del reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala en la Corte Internacional de Justicia;	PROTOCOL TO THE SPECIAL AGREEMENT BETWEEN BELIZE AND GUATEMALA TO SUBMIT GUATEMALA'S TERRITORIAL, INSULAR AND MARITIME CLAIM TO THE INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE Belize and the Republic of Guatemala, hereinafter "the Parties"; CONVINCED that International Law provides the basis for peaceful coexistence and for the pacific settlement of disputes between States; NOTING that the Parties reached the conclusion in 2007 that all pacific means for the settlement of disputes between Belize and Guatemala have been exhausted, except by the juridical means; RECALLING that Belize and Guatemala accepted the recommendation by the OAS Secretary General to submit Guatemala's territorial, insular and maritime claim to the International Court of Justice for a definitive settlement, which was confirmed by Guatemala in writing on 17 December 2007 and reaffirmed on 16 June 2008; and confirmed in writing by Belize on 29 May 2008; CONSIDERING that "The Special Agreement between Belize and Guatemala to submit Guatemala's territorial, insular and maritime claim to the International Court of Justice," signed on 8 December 2008 under the auspices of the OAS (henceforth referred to as the "Special Agreement"), defines the mechanism to put an end to such claims; REITERATING that the objective and purpose of the Special Agreement is to definitively put an end to any and all differences between the Parties in respect of Guatemala's territorial, insular and maritime claim to the international Court of Justice;
---	---



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

TOMANDO EN CUENTA: Que las consultas populares simultáneas que se habían programado realizar el 6 de octubre de 2013 no se llevaron a cabo; CONSIDERANDO: Que las Partes continúan comprometidas a la creación de un clima de confianza entre sus dos pueblos; REAFIRMANDO: El compromiso de someter la disputa a la Corte Internacional de Justicia para su resolución definitiva, de conformidad con el Acuerdo Especial; REITERANDO: El compromiso de las Partes de promover la buena vecindad y la cooperación bilateral en todos los campos y niveles de mutuo interés, y la necesidad de implementar los trece Acuerdos suscritos el 17 de diciembre de 2014 en Placencia, Belice; así como los compromisos contraídos en la reunión de la Comisión Conjunta de Guatemala y Belice el 10 de octubre de 2014 en la ciudad de Guatemala; CONVENCIDOS: Que se debe hacer ahora todo esfuerzo posible para resolver las diferencias que aún subsisten, de manera que éstas no pasen a futuras generaciones; CONSIDERANDO QUE DE MUTUO CONSENTIMIENTO, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE: ARTÍCULO 1 Asegurar, a través de esfuerzos de opinión pública activa, que sus respectivos ciudadanos serán completamente informados acerca de las diferencias entre ambos países, respecto del reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala y de la necesidad de resolverlos de manera total y definitiva en la Corte Internacional de Justicia. ARTÍCULO 2 Realizar todas las acciones y mecanismos idóneos dentro de la normativa y los requerimientos internos, para someter en el menor tiempo posible, el reclamo territorial, insular y marítimo de Guatemala a la Corte Internacional de Justicia, de tal manera que sea ésta la que conozca, decida, resuelva y concluya el mismo de una manera definitiva. ARTÍCULO 3 1. Modificar el artículo 7 numeral 2 del Acuerdo Especial, el cual queda de la siguiente manera: "Las consultas populares se llevarán a cabo de forma simultánea o separada, en las fechas más convenientes para las Partes". 2. Modificar el artículo 8 del Acuerdo Especial, el cual queda de la siguiente manera: "El Secretario de la Corte será notificado de este Acuerdo Especial, de manera conjunta o por cualquiera de las Partes, dentro del mes siguiente a la fecha en que la consulta	NOTING that the simultaneous referendum between the two countries programmed for 6 October 2013 did not take place; CONSIDERING that the Parties remain committed to the creation of a climate of confidence between their two peoples; REAFFIRMING the commitment to submit the dispute to the International Court of Justice for a final and definitive solution in accordance with the Special Agreement; REITERATING the commitment of the Parties to promote good neighbourliness and bilateral cooperation in all areas and levels of mutual interest, and the need to implement the thirteen Agreements signed on 17 December 2014 in Placencia, Belize, as well as the undertakings made at the meeting of the Belize-Guatemala Joint Commission of 10 October 2014 held in Guatemala City; CONVINCED that all efforts must be made now to resolve the differences that still subsist so that they are not passed on to future generations; WHEREAS BY MUTUAL CONSENT, THE PARTIES NOW AGREE AS FOLLOWS: ARTICLE 1 To ensure, through active public information efforts that their respective citizens are fully informed of the differences between the two Parties in respect of Guatemala's territorial, insular and maritime claim and of the need to resolve them finally and definitively in the International Court of Justice. ARTICLE 2 To take all suitable actions and measures within their respective internal normative requirements to submit Guatemala's territorial insular and maritime claim to the International Court of Justice for the latter to hear the case, and decide and resolve it in a definitive manner. ARTICLE 3 1. To amend Article 7.2 of the Special Agreement , which shall now read: "The referendum will be held simultaneously or separately on the dates most convenient to the Parties". 2. To amend Article 8 of the Special Agreement, which shall now read: "The Registrar of the Court shall be notified of this Special Agreement jointly or by either of the Parties within a month after the referendum in each country has approved, pursuant
--	--



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

popular en cada país haya aprobado, de conformidad con el artículo 7 numeral 2, la presentación de la disputa a la Corte.” Para efectos de la implementación del Artículo 3 numeral 2) literal a) del Acuerdo Especial, se entiende que el plazo para la presentación de la Memoria comenzará a contar en la fecha en que ambas Partes hayan notificado a la Corte Internacional de Justicia la aprobación del sometimiento de la disputa a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia. ARTÍCULO 4 Este Protocolo entrará en vigor cuando se realice el intercambio de instrumentos de ratificación; y permanecerá en vigor a menos y hasta que las Partes convengan en darlo por terminado. Suscrito en Guatemala, el día de de 2015, en dos ejemplares originales en español y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.	to Article 7.2, submission of the dispute to the International Court of Justice”. For the purpose of implementing Article 3 sub paragraph 2.a of the Special Agreement, it is understood that the timeframe for the presentation of the Memorial shall begin to run from the date when both Parties have notified the International Court of Justice of their approval based on the results of the referendum to submit the dispute to its jurisdiction. ARTICLE 4 This Protocol will enter into force upon the exchange of instruments of ratification and remain in force unless and until terminated by agreement of the Parties. Signed in Guatemala on the day of 2015, in two original copies in English and Spanish, both being equally authentic.
---	---

Artículo 4. Suscrito el Protocolo al Acuerdo Especial contenido en este Acuerdo Gubernativo, el Organismo Ejecutivo lo trasladará al Congreso de la República para los efectos previstos en el artículo 19 Disposiciones Transitorias y Finales de la Constitución Política de la República.

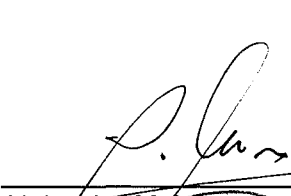
Artículo 5. El presente Acuerdo Gubernativo comienza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

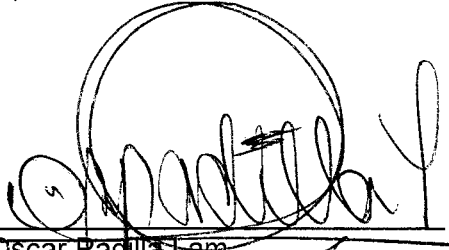
COMUNÍQUESE



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA




Alejandro Maldonado Aguirre
Vicepresidente de la República

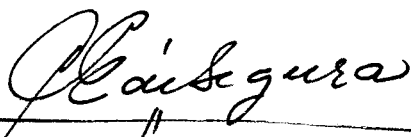

Oscar Pacilla Lam
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho


Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

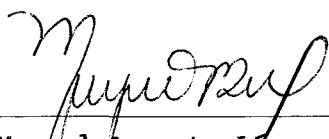

Dorval Carias
Ministro de Finanzas Públicas

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

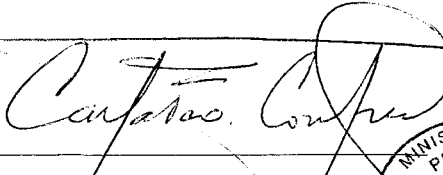




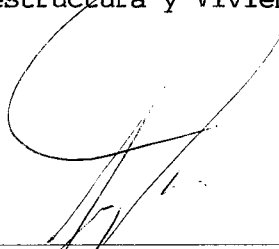
Licda. Olga Evelyn Amado Jacobo de Segura
Viceministra de Educación
Encargada del Despacho Superior


Manuel Augusto López Ambrocio
Ministro de la Defensa Nacional

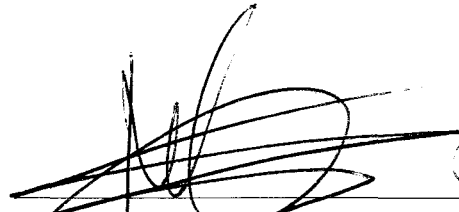

Víctor Enrique Corado Valdez
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda


Lic. Carlos Francisco Contreras Solórzano
MINISTRO DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

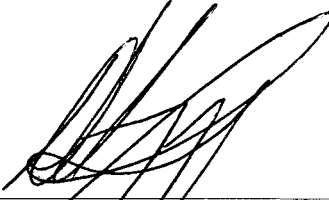


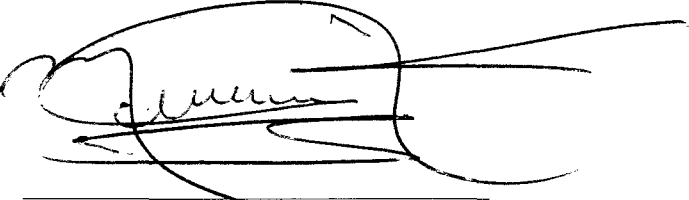

Sergio de la Torre Gimeno
Ministro de Economía

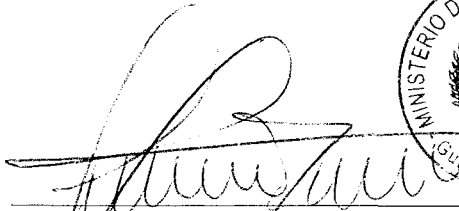

José Sebastián Marcucci Ruiz
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación


Luis Enrique Monterroso de León
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

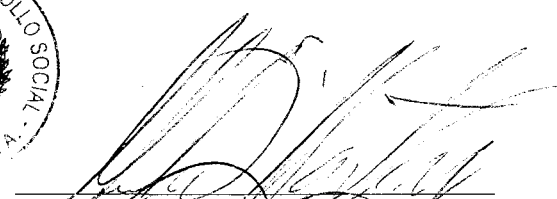

Edwin Ramón Rodas Solares
Ministro de Energía y Minas


Dwight Anthony Pezzarossi García
Ministro de Cultura y Deportes


Michelle Melisa Martínez Kelly
Ministra de Ambiente y
Recursos Naturales


Dr. Leonel Rodríguez
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL




Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA